

Ordinario 2021-017

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, 19 de abril de 2022 , al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita aclarar el auto del 25 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede y en atención a la aclaración solicitada por la apoderada de la parte actora respecto del auto 25 de marzo de 2022, observa el despacho que no existe motivos de duda del citado auto, para que el despacho proceda a la aclaración según lo dispone el artículo 285 del C.G.P.

Sin embargo, con el fin de que la parte actora realice los tramites de notificación según las normas procesales, pone de presente que el envío de las comunicaciones de que trata el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 292 del C.G.P.(antes artículo 320 C.P.C.) no surte los efectos de la notificación personal, al respecto ha dicho el Tribunal Superior de Bogota- Sala Laboral en radicado 11-001-31-05-006-2013-00249-01 lo siguiente :

“...En efecto, como lo ha venido sosteniendo la Sala con base en jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en materia laboral no existe como tal la notificación por aviso, pues éste es tan solo un mecanismo de llamamiento o citación que se acompaña con lo previsto en el artículo 29 del CPL, en el que se obliga perentoriamente al nombramiento del auxiliar de la justicia con quien debe surtirse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, en caso de que el demandado no comparezca, no es hallado o se impida su notificación...”

En las comunicaciones enviadas por allegadas actora, se indico que :

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Por lo anterior, se observa que las comunicaciones enviadas, no reúnen los requisitos de la norma procesal laboral, toda vez que indica que la notificación se considerara surtida al finalizar la fecha de entrega del aviso, cuando se reitera la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda en el procedimiento laboral no es procedente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy mayo 26 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 086
CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92305eee7035eb0a7fe714a2d2501da343150375aeb263bbf549d2c0c92c5c1**
Documento generado en 26/05/2022 06:13:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**